

sobre los bienes de dominio público y sobre los montes de utilidad pública y protectores, incluidos en el área del parque, se ejercerán de manera que no perjudiquen la conservación de sus valores naturales en un estado similar o evolutivamente acorde con el que tenían cuando aquél fue creado.

2. La Junta Rectora del Parque, en uso de su facultad de gestión, el ICONA y el Ministerio de Agricultura instarán el uso de las facultades de policía sobre dichos bienes y sobre los de propiedad particular, por los órganos competentes para conseguir la legalización o desaparición de las invasiones, ocupaciones, aprovechamientos e instalaciones clandestinas en el área del parque, y para que las referidas competencias se ejerciten de la forma más conveniente para la salvaguarda de tales valores naturales.

3. El otorgamiento o modificación de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias no exime a sus titulares de obtener la autorización previa del ICONA de que se trata en el artículo 3.º siempre que el ejercicio de las actividades concedidas o autorizadas, haya de tener lugar dentro del parque y pueda producir, directa o indirectamente, disfiguraciones, deterioros o destrucciones de los valores naturales del mismo, objeto de protección.

4. De conformidad con lo prevenido en el artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en los expedientes que se instruyan con la finalidad prevenida en el apartado anterior, será preceptivo el informe de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA en Zamora, que deberá recabar, antes de emitirlo, el parecer de la Junta Rectora del Parque, salvo que la urgencia del caso lo impidiere, debiendo, entonces, dar cuenta de ello a la Junta en la primera reunión que celebre. Si el informe de la Jefatura no opusiera ninguna objeción, se entenderá otorgada la autorización previa del ICONA de que trata el artículo 3.º.

5. El ICONA, a través de la Jefatura del Servicio Provincial de Zamora, que recabará previamente los informes correspondientes de la Junta Rectora del Parque Natural del lago de Sanabria y alrededores, tendrá la consideración de Organismo competente en todo cuanto se refiera al régimen del suelo y ordenación urbana de dicho parque y procurará la salvaguarda de sus valores naturales, instando la anotación preventiva de los enumerados en esta Orden, susceptibles de inscripción, en el Registro de la Comisión Provincial de Urbanismo, conforme a lo prevenido en el artículo 87.2 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio y promoviendo la formación y aprobación de un plan especial de protección y del catálogo complementario, respecto del que emitirá el informe preceptivo a que se refiere el artículo 79.2 del citado Reglamento.

6. De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Presidencia de 11 de enero de 1964, no se podrá otorgar ninguna autorización para la extracción de áridos de los cauces fluviales, cuyas riberas sean estimadas de acuerdo con la Ley de 18 de octubre de 1941, o estén emplazadas en montes de utilidad pública, sin el informe favorable previo del Ministerio de Agricultura.

Art. 6.º *Planes anuales de aprovechamiento cinegético y piscícola de protección, uso y disfrute.*—La Jefatura del Servicio Provincial del ICONA en Zamora propondrá anualmente, previo informe de la Junta Rectora del Parque, al Director del Organismo autónomo y este aprobará:

A) Un plan de aprovechamiento cinegético y piscícola en el área del parque.

B) Un plan de protección, conservación y disfrute, del parque natural en el que se expresarán:

1.º Las obras, trabajo y actividades de todo orden, que dicho Instituto vaya a realizar en el parque, para cumplir los fines que motivaron su creación.

2.º Las limitaciones y normas a las que habrán de sujetarse el aprovechamiento de sus producciones, el disfrute y visita al parque, la estancia en el mismo, el estudio y contemplación de sus valores naturales y las demás actividades que se ejecuten en su área territorial.

Las actividades que se ajusten a lo prevenido en este último plan no precisarán de la autorización previa de que trata el artículo 3.º.

Art. 7.º *Indemnización.*—Cualquier forma de privación singular de la propiedad privada, o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, que conlleve el régimen de protección objeto de esta Orden, dará lugar a indemnización conforme a la legislación sobre expropiación forzosa.

Art. 8.º *Infracciones y sanciones.*—El régimen sancionador de las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Orden y en los planes anuales de aprovechamiento cinegético y piscícola y de protección, uso y disfrute, se ajustará a lo prevenido en el capítulo VII del Reglamento de la Ley de Espacios Naturales Protegidos.

Madrid, 21 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**17664** ORDEN de 4 de junio de 1981 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ediciones Océano-Exito, Sociedad Anónima», por Orden de 8 de marzo de 1980.

Ilmo. Sr.: La firma «Ediciones Océano-Exito, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas, solicita autorización para ceder el beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Printer Industria Gráfica, S. A.», para la importación de papel en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Ediciones Océano-Exito, S. A., con domicilio en paseo de Gracia, número 24, Barcelona-7, por Orden ministerial de 8 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), 1, del artículo 7.º.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de mayo de 1981 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite la resolución. Para estas exportaciones el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) en la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17665** ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Stanhome, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monofilamentos de fibra sintética y la exportación de cepillos de nylon.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Stanhome, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monofilamentos de fibra sintética y la exportación de cepillos de nylon.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Stanhome, S. A.», con domicilio en calle Tuset, 32, Barcelona, y NIF A-28186252.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Monofilamentos de fibra sintética continua, poliamida 612, de diámetro 11 milésimas de pulgada (equivalente a 0,275 milímetros), de 660 decitex, para cepillos de nylon para W.C., posición estadística 51.02.13.

2. Monofilamentos cortados en mazos, compuestos de 70 por 100 de poliamida 610 y 30 por 100 de pelo de caballo, dimensión sección transversal 0,175 milímetros, para cepillos de nylon para baño P. E. 51.02.13.

3. Monofilamentos de fibra sintética continua, poliamida 66, nylon de 830 decitex, de diámetro 12 milésimas de pulgada (equivalente a 0,30 milímetros), para cepillos de nylon para ropa, P. E. 51.02.13.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Cepillos de nylon 100 por 100 para W. C., P. E. 96.01.99.2.

II. Cepillos de nylon 100 por 100 para baño (tocador), posición estadística 96.01.99.1.

III. Cepillos de nylon 100 por 100 para ropa, P. E. 96.01.99.2.